

383R1857

8. 7. 83

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 184/15

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1857/83 DE LA COMISIÓN**

de 7 de julio de 1983

**por el que se modifica por la decimoséptima vez el Reglamento (CEE) nº 2730/81 por el que se establece la lista de los organismos de los terceros países importadores de los que pueden emanar licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1600/83 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 4 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2730/81 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1400/83 <sup>(4)</sup>, ha establecido la lista de los organismos de los terceros países importadores de los que pueden emanar licitaciones en el sector de la leche y de los productos lácteos;

Considerando que, habida cuenta de los datos más recientes de que dispone la Comisión respecto a las prácticas comerciales seguidas por los países importadores interesados y del carácter oficial de los organismos en cuestión, conviene modificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2730/81 se modifica como sigue:

«La lista de los organismos emisores se completa con el organismo siguiente que se inserta según el orden alfabético del país importador:

<i>País importador</i>	<i>Organismo emisor</i>
Túnez	Central lechera Tunisie lait SA 4040 Sidi Bou Ali»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de julio de 1983.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 56.

<sup>(3)</sup> DO nº L 272 de 26. 9. 1981, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO nº L 143 de 2. 6. 1983, p. 12.